



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 17 de octubre de 2023

Número 6387-VI-6

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VI-6

Martes 17 de octubre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Omar 6
Castroch

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre el dictamen De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 06 de septiembre de 2023 el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

Asimismo esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

En la iniciativa presentada por el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco señala que la Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

Que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia.

Dicha iniciativa establece que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación conforme a lo siguiente:

1) indicar que los órganos del PJF que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables;

2) referir que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del decreto se extinguen o terminan serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan;
y,

3) mencionar que los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos de la Ley Federal de

2

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al PJF, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en la ley.

Asimismo, es importante destacar que la reciente divulgación de información sobre las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado indignación en la opinión pública. Esta indignación se ha manifestado en redes sociales y otros medios de comunicación, donde se ha criticado los excesivos privilegios que gozan los ministros.

Que, la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación, 6 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 6 en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y 2 en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con un saldo total de \$20 mil 149 millones de pesos, es un hecho que ha generado preocupación en la opinión pública. Esto se debe a que, principalmente, estos recursos se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.

Además, es importante señalar que sólo uno de estos fideicomisos, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del CJF, tiene sustento legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, específicamente en sus artículos 224 a 233.

Por otro lado, el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544.5 millones de pesos. De ese monto, los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4%, lo que equivale a 20 mil 149 millones de pesos. La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas por su elevado monto, por su relación con prestaciones especiales y, sobre todo, por su uso como bolsas de ahorro con recursos públicos.

3

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha sostenido que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada su baja utilización. En su reporte de auditoría correspondiente a 2019, la ASF detectó acumulación de recursos públicos en los fideicomisos del Poder Judicial. Las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos.

II. La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento legislativo, tiene como objeto señalar que el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa no cumplió con las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, la iniciativa modifica de manera sustancial e ilegal el contenido de una ley que debió ser dictaminada por la Comisión de Justicia y no por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual no tiene la facultad para ello.

Asimismo, se aprecia el abandono institucional al pretender coaccionar a un Poder con autonomía presupuestal. Por otro lado e irónicamente se ha dado privilegios a las instituciones castrenses para incrementar sustancialmente el presupuesto en cada ejercicio fiscal desde que se inició el proceso de militarización de nuestro país; como lo señala en una evaluación de fideicomisos de la administración pública federal por ramo administrativo se observó que los ganadores durante la presente administración son la Sedena y la Semar, mientras que los ramos de Salud y de Comunicaciones y Transportes han sido los perdedores.

“Al cierre del 2018, los Fideicomisos de la Sedena sumaron 7,000 millones de pesos, mientras que al primer trimestre de este año aumentaron **500% a 109,000 millones de pesos**”.

“De esta manera, la Sedena pasó de controlar menos de 1% del dinero total en fideicomisos a 19% este año”.

4

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

"La Semar, por su parte, **no contaba con un fideicomiso en el 2018**, mientras que para el primer trimestre de este año (2023) **tiene 25,000 millones de pesos, 4% del total**"

"En total, **los dos entes militares controlan ya 134,000 millones de pesos, 23.6%** del total, y más de lo que detentan entes civiles como Salud (79,000 millones), la SEP (21,000 millones), Semarnat (10,000 millones) y Economía (2,000 millones) juntos¹."

Como podemos observar, las recientes declaraciones del Poder Ejecutivo y del oficialismo en el Poder Legislativo están sustentando esta iniciativa bajo el argumento de eliminar los privilegios de los altos mandos del Poder Judicial y reintegrar 14 mil 434 millones de pesos a la Tesorería de la Federación. Sin embargo, esta medida puede afectar directamente a más de 55,000 trabajadores de este Poder, sin una justificación técnica y legal.

Es importante recordar que, hace 3 años, en la legislatura pasada, se extinguieron 109 fideicomisos bajo el argumento de que había corrupción y para reasignar dichos recursos para la pandemia de Covid-19. Sin embargo, actualmente desconocemos su destino y en qué fueron utilizados.²

III. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de albao solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales. Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la presente moción suspensiva para enfatizar la importancia de cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como

¹ Dinero en fideicomisos se ha reducido en 50% en lo que va del sexenio: México Evalúa, Organización México Evalúa, El Economista, 9 de junio de 2023, recuperado: <https://www.eleconomista.com.mx/amp/economia/Dinero-en-fideicomisos-se-ha-reducido-en-50-en-lo-que-va-del-sexenio-Mexico-Evalua-20230609-0075.html>

² Con extinción de fideicomisos, gobierno federal reasignará 68 mil 400 mdp, Capital 21, 8 de octubre de 2020, recuperado de: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=3691#:~:text=La%20C%C3%A1mara%20de%20Diputados%20aprob%C3%B3,la%20extinci%C3%B3n%20de%20109%20fideicomisos.&text=Tras%20una%20larga%20sesi%C3%B3n%20de,la%20extinci%C3%B3n%20de%20109%20fideicomisos.>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



las garantías procesales y del derecho, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. **El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual**, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

De lo anterior, no se aprecia la importancia de que el dictamen sea realizado por la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados para dictaminar un asunto, dicha iniciativa debió darse turno a la Comisión de Justicia y con opinión de la Presupuesto y Cuenta Pública.

La **Mesa Directiva** tiene la responsabilidad de devolver dictamen y darle re-turno a la Comisión de Justicia como debió ser legal y jurídicamente conforme a lo que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 63.

1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día **estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.**

5. [...]

I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en

6

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, **devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y**

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

- I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,
- II. **El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y**
- III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la comisión que corresponda; previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva, con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

7

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



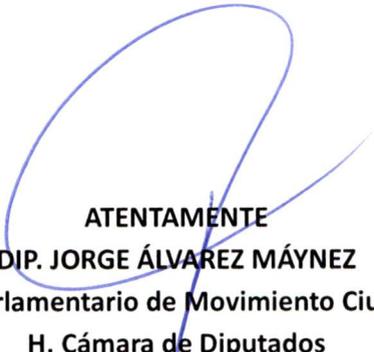
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto el dictamen sobre el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.


ATENTAMENTE
DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
octubre de 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

8

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>